



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

SANIDAD

Cód. Informático: 2014020947.

Orden Ministerial 50/2014, de 6 de octubre, que modifica la Orden Ministerial 87/2004, de 31 de marzo, sobre la inspección de instalaciones para la prevención y control de la legionelosis en el Ministerio de Defensa.

Para conseguir un mayor control de la enfermedad bacteriana legionelosis se aprobó el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

La disposición adicional única del referido texto legal establece que en las unidades, centros, u organismos militares, las labores de inspección sanitaria se realizarán por los órganos competentes del Ministerio de Defensa.

La inspección de instalaciones para la prevención y control de la legionelosis en el Ministerio de Defensa se aprobó mediante la Orden Ministerial 87/2004, de 31 de marzo.

En base a la experiencia adquirida desde la aprobación de dicha orden ministerial y por razones de economía y una mayor eficacia en la gestión de los recursos humanos, se considera oportuno modificar los equipos de inspección de instalaciones.

En la mayoría de las ocasiones la inspección la efectuará un oficial del Cuerpo Militar de Sanidad de las especialidades fundamentales de veterinaria, farmacia o medicina, designado al efecto por la Autoridad Sanitaria. En los casos en que se determine y de forma excepcional, debido a la complejidad de las instalaciones o al número elevado de las mismas, se podrá realizar el nombramiento de un equipo de inspección integrado por dos oficiales para facilitar y agilizar la misma.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden Ministerial 87/2004, de 31 de marzo, sobre la inspección de instalaciones para la prevención y control de la legionelosis en el Ministerio de Defensa.

La Orden Ministerial 87/2004, de 31 de marzo, sobre la inspección de instalaciones para la prevención y control de la legionelosis en el Ministerio de Defensa, queda modificada en el siguiente sentido:

Uno. El apartado cuarto queda redactado como sigue:

«Cuarto. *Inspección de instalaciones.*

1. Plan de inspecciones: la Autoridad sanitaria establecerá, con carácter anual, un calendario y un plan de inspecciones a las unidades, centros y dependencias del Ministerio de Defensa en las que se identifiquen instalaciones de riesgo de las descritas en la disposición segunda, apartado 2. La inspección será notificada por la Autoridad sanitaria con la antelación suficiente a las unidades, centros y dependencias afectadas, las cuales deberán colaborar con los inspectores.

El Jefe de la unidad, centro o dependencia, una vez recibida la notificación, nombrará al responsable de mantenimiento de la misma, que acompañará al inspector o equipo de inspectores y facilitará su acceso a las instalaciones, aportando la documentación disponible sobre el asunto.

2. Asignación y responsabilidades del inspector o equipo de inspectores sanitarios: La inspección será efectuada por un solo oficial del Cuerpo Militar de Sanidad de las especialidades fundamentales de veterinaria, farmacia o medicina, o por varios oficiales



pertenecientes a dichas especialidades, constituyendo un equipo cuando así se determine por la Autoridad sanitaria, habida cuenta de la complejidad de las instalaciones objeto de inspección o del elevado número de las mismas.

Los inspectores serán designados por la Autoridad sanitaria, pudiendo delegar este nombramiento en las Direcciones de Sanidad u órganos equivalentes en sus ámbitos respectivos, y tendrán las competencias y responsabilidades que el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y esta orden les confieren así como el resto de las normas vigentes en el momento.

3. Inspección: se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio. Al finalizar la inspección, el inspector o equipo de inspectores se reunirá con el responsable de las instalaciones para comunicarle las no conformidades en caso de existir, levantando un acta final, por triplicado, según el modelo del anexo 2º, quedando una copia en la unidad inspeccionada, otra se remitirá a la Autoridad sanitaria y la tercera quedará en poder del inspector, o de los inspectores, en caso de participar varios de ellos en la inspección.

La Autoridad sanitaria decidirá las acciones a realizar por el responsable de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, si como consecuencia de la inspección se detectan situaciones susceptibles de ocasionar legionelosis.

En caso de riesgo evidente para la salud, el acta se remitirá urgentemente, acompañada de los informes que sean necesarios para la evaluación de cada situación, a la autoridad sanitaria, la cual podrá proponer la clausura temporal o definitiva de la instalación.»

Dos. Se modifica el anexo 2.º, que contiene el modelo de acta de inspección de instalaciones, tal y como se muestra en el anexo a esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 6 de octubre de 2014

PEDRO MORENÉS EULATE



.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Por parte de la unidad se formulan las siguientes alegaciones:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

En testimonio de lo actuado se levanta la presente acta por triplicado, que firman el inspector / los inspectores y el responsable de las instalaciones, quedando una copia en poder de éste.

EL JEFE / DIRECTOR DE LA UNIDAD

EL INSPECTOR / LOS INSPECTORES

Fdo.:

(REVERSO)